FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

CD-008-BASPC28-2024

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	**TC. JORGE EMERSON MELGAREJO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.106 expedida en Bogotá, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de Delegación del Gasto No. 4223.
2. GERENTE DEL PROYECTO	**CR. CARDOZO NIETO WILSON MIGUEL –** jefe de Estado Mayor y Segundo comandante BR28, nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024.
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	**TE. BASTIDAS BASANTE CAMILA LIZET** – Coordinador Jurídico BR 28 y/o quien haga sus veces, nombrada mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024.
4.COMITÉ ESTRUCTURADOR	**ASJ. NESTOR FELIPE DEAZA MEJIA.** Asesor Jurídico de Contratación y/o quien haga sus veces, en calidad de Comité Jurídico Estructurador, nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024. **ASE. LUISA FERNANDA LOMBANA CARDONA** Asesora Económica de Contratación y/o quien haga sus veces, en calidad de Comité Económico Estructurador, nombrada mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024. **SS. HERNANDEZ VELANDIA LAURA CAROLINA** – Suboficial Talento Humano BASPC28 y/o quien haga sus veces, en calidad de Comité Técnico Estructurador, nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024.
5.COMITÉ EVALUADOR	**ST. SANCHEZ VILLAMIL JESUS ESNEIDER** – Oficial Coordinador Jurídico BASPC28 y/ o quien haga sus veces, en calidad de Comité Jurídico Evaluador, nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024. **ST. PAULA ALEJANDRA CUERVO GUZMAN**– Contador Público BASPC28 y/o quien haga sus veces, en calidad de Comité Económico Evaluador, nombrada mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024. **TE. GUERRERO ROJAS YESICA JULIETH** – Jefe de Presupuesto y/o quien haga sus veces, en calidad de Comité Técnico Evaluador, nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero del 2024.

BASPC28

6. CDP	No. 2924 de fecha 08 de febrero de 2024 expedido por el Batallón de BASPC No.28 "BOCHICA", Dependencia Presupuesto. Rubro A-02-02-02-008-002 "OTROS SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES". Valor**: $40.700.000,00 M/CTE.**
7. DEPENDENCIA – UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA" (BASPC28).
8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015)	
a. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	**El BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA"** , en aras de obtener resultados efectivos, eficaces y oportunos tendientes a cumplir con los fines esenciales previstos en la Constitución Política y propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y la misión institucional, al igual que mantener el alto grado de aceptación de la opinión pública y elevar la imagen institucional, creando más confianza con los integrantes de todas las fuerzas logrando alcanzar los objetivos trazados, requiere la contratación de un abogado para apoyar la gestión de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA** para la vigencia 2024. Por lo tanto, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, surge la obligación de carácter legal del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA**, de contratar los servicios profesionales de personal idóneo, por cuanto las actividades que desarrolla **LA VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA** no se desempeñan con contratos de servicios personales, debido a las cargas de trabajo ya establecidas que no permiten la disponibilidad de tiempo para responder a los requerimientos dentro de las acciones dirigidas al cumplimiento de las metas implantadas en la Institución. **El BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA**, cuenta con la Sección de Personal, quien tiene a su cargo el presupuesto de otros gastos por adquisición de servicios y quien consolida las necesidades de personal de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA**, al no contar con el personal suficiente y debido a las altas cargas laborales se hace necesario contar con personal contratado a través de un contrato de prestación de servicios que supla esta necesidad. a) Definición de la necesidad: Con el fin de mantener un alto grado de aceptación de la opinión pública y elevar la imagen institucional, creando más confianza con los integrantes de todas las fuerzas logrando alcanzar los objetivos trazados, se hace necesaria la contratación de un profesional para prestar sus servicios profesionales como abogado, para apoyar el área administrativa y disciplinario de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA** brindando apoyo al comandante de la unidad operativa menor, el cual garantice la correcta y adecuada aplicación de la normativa vigente

en cada una de las actuaciones realizadas por la unidad militar.

Por lo anteriormente expuesto, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad mencionada anteriormente, y resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la misión institucional.

En ese sentido se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual no constituye, ni produce relación laboral alguna entre el **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA** y el CONTRATISTA, el cual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, y sólo el CONTRATISTA tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato dada su calidad de asesor externo de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011, artículo 1° que modificó el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, que establece: "… Artículo 4° Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Jefe de la entidad.

Se realizó verificación y los honorarios que se pretenden no superan la remuneración mensual del Jefe de la entidad.

b) Características y necesidad técnica

Existen actividades diversas que debe realizar el comandante de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA**, para el cumplimiento de la Misión y los objetivos trazados; para lo cual requiere del uso de herramientas y conocimientos muy variados que pueden ser tanto físicos como intelectuales, lo que hace necesario contar con personal especializado para el logro de los objetivos marcados. Por lo anterior, se requiere contar con un profesional para prestar sus servicios profesionales como abogado para apoyar el área administrativa y disciplinaria de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA** brindando apoyo al comandante de la unidad operativa menor, el cual garantice la correcta y adecuada aplicación de la normativa vigente en cada una de las actuaciones realizadas por la unidad militar.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar el estudio previo para llevar a cabo una contratación.

Se requiere contratar un profesional en derecho para apoyar el área de derecho administrativo y disciplinario, lo cual no requiere análisis económico, financiero para el manejo de las diversas estancias y procesos.

BASPC28

c) Análisis del sector:

1. Desde el punto de vista legal.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios su objetivo principal es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte el DECRETO 2209 de Octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla: " Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun

BASPC28

existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(…)".

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

Se requiere contratar un abogado para apoyar la gestión del área administrativa y disciplinaria de la VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA

b. **PERFIL PROFESIONAL**

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0728 del 10 de marzo del 2023, así como la autorización de suscripción de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Mes enero, el perfil requerido para la presente contratación corresponde a:

CATEGORÍA	NIVEL	Requisitos mínimos	Profesión y/o oficio
H	I	Título Profesional Universitario con experiencia relacionada superior a un año.	Abogado

I. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la presente contratación, el **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA**, acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial o previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas reglamentarias que regulan el material. En lo no

BASPC28

<table>
<tr><td></td><td>dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial y civil. De igual manera se dará aplicación a los procedimientos internos y al Manual de Contratación de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trate el objeto contractual.

En virtud de lo anterior BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 “BOCHICA, para la satisfacción de esta necesidad, puede adelantar procesos de selección de contratación directa- contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</td></tr>
<tr><td>c. OBJETO CONTRACTUAL</td><td>1. Objeto: Prestación de Servicios Profesionales como ASESOR JURÍDICO DE LA VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA y en apoyo a las unidades adscritas a la BR-28.

2. clasificador de bienes y servicios: De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>80</td><td>12</td><td>17</td><td>04</td><td>Servicios legales sobre contratos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES</td><td>1. Asesorar jurídicamente en asuntos Disciplinarios, Penales, Administrativos, Constitucionales, Justicia Transicional, de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos a la Unidad Militar o Unidades Militares y demás que se requieren.
2. Gestionar dentro de los términos legales, los derechos de petición, acciones de tutela u otros requerimientos judiciales en coordinación con las demás oficinas de la Plana y/o Estado Mayor de la Unidad o Unidades.
3. Proyectar dentro de los términos legales y según las directrices del Departamento Jurídico Integral (CEDE11) las denuncias penales por afectaciones a los DDHH e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que cometan los miembros de las organizaciones al margen de la ley, efectuando el acompañamiento correspondiente al comandante de la Unidad Militar o las Unidades
4. Contribuir en la implementación de las estrategias planteadas por el Comando de Ejército, la Oficina Jurídica Integral y avaladas por el</td></tr>
</table>

BASPC28

	Comando de la Unidad, encaminadas a la salvaguarda de los Derechos Humanos. 5. Asesorar en el impulso de los procesos el funcionario competente respecto a las investigaciones preliminares, investigaciones disciplinarias y/o administrativas por perdida de material, que cursan en la Unidad Militar o las Unidades Militares. 6. Asesorar y preparar informes para el comandante de la Unidad Militar o las Unidades Militares y el CEDE11, en temas de su reconocimiento que le sean solicitados. 7. Recomendar y avalar en contenido de las fichas técnicas y cuadro de seguimiento a muertes ocurridas en desarrollo de operaciones militares, habida cuenta que son un elemento de información a nivel central y la información allí compilada sirve de insumo al Comando Superior para análisis y toma de decisiones. 8. Realizar asesoría y capacitación en procedimientos jurídicos (derecho operacional, derechos humanos, DIH, derecho sancionatorio) al personal militar de la Unidad o Unidades. 9. Socializar y actualizar en temas jurídicos al Comandante y miembros de la Unidad Militar o las Unidades Militares de acuerdo con las necesidades que el Comando de la Unidad estime convenientes. 10. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios. 11. No realizar representaciones judiciales o asesorías jurídicas en temas que conozca en razón del contrato de prestación de servicios. 12. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, y la Ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tale como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 13. Guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que los mismos se deriven. 14. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión. 15. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respecto en sus relaciones con los servicios públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. 16. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales. 17. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios de la orientan. 18. Prevenir litigios inocuos o fraudulentos que afecten a la institución. 19. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. 20. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la Ley. 21. Informar con veracidad a la institución a través del supervisor, cuando: las relaciones de parentesco, amistad, interés o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.

BASPC28

	22. Brindar apoyo jurídico a las unidades adscritas a la VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA, cuando se requiera a razón de su profesión. 23. Servir de enlace entre los asesores de las Unidades adscritas a la VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA, garantizando medidas y recomendaciones de control y procedimental, así como brindar apoyo jurídico. 24. Apoyar en la Supervisión del cumplimiento de los cronogramas de los diferentes procesos que se realicen. 25. Asesorar y realizar actividades de apoyo en la gestión administrativa de ejecución y control. 26. SEGURIDAD SOCIAL: El contratista realizará los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado de afiliación a la ARL, así como le soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL así como el soporte de pago de aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL, así como el radiograma radicado No. 20191291052801 de 05 de junio de 2019 del Comando Financiero y Presupuestal, por medio del cual se informó que los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios profesionales deberán continuar pagando aportes seguridad social mediante planilla integrada liquidación aportes (PILA). 27. RIESGOS LABORALES: De conformidad con el literal b. Numeral 3, artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá ingresar obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Profesionales. El monto de la cotización será asumido, en su totalidad, por el profesional independiente cuando el riesgo al que esté expuesto sea I, II o III. 28. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 “BOCHICA” y Unidad(es) Centralizada(s) administrativamente en la que se prestará el apoyo jurídico, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA, sustituto o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. 29. Garantizar la calidad del servicio contratado, responder por ello y ajustarse a las condiciones del CONTRATANTE. 30. Si por fuerza mayor o caso fortuito el contratante no puede desarrollar las actividades contratadas, deberá informar por escrito al supervisor del contrato en forma inmediata. 31. Devolver a la VIGESIMA OCTAVA BRIGADA en la que se prestará el apoyo de asesor jurídico, la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos en desarrollo del objeto del contrato. 32. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación.

BASPC28

	33. Las obligaciones legales que se deriven del objeto del contrato. 34. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del presente estudio. 35. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 36. Las demás que se acuerden con el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Independencia del contratista. El contratista es independiente del ministerio de defensa – Ejercito Nacional, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES: El Contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respecto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución. **DEL CONTRATANTE:** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley. 2. Pagar el valor del presente contrato. 3. Exigir el pago de los aportes en seguridad social previo al pago de las actas parciales. 4. Suministrar la información necesaria al contratista para la estructuración de los procesos contractuales asignados.
e. **RIESGOS LABORALES**	Clase I, de Riesgo Mínimo.
f. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA**	Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, resulta viable jurídica y procedimentalmente contratar mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. No se hace necesario requerir varias ofertas de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015 . "…Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita…" .

BASPC28

	Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales….” Con la contratación a adelantar, del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 “BOCHICA”, garantiza la transparencia en el desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso, logrando satisfacer la necesidad prevista. Según la Directiva permanente No 12 del 21 de septiembre del 2020 se determina que el perfil para desempeñar la necesidad del área administrativa y disciplinaria de la **VIGÉSIMA OCTAVA BRIGADA** es el siguiente así: Profesional En Derecho.
g. **FUNDAMENTO JURÍDICO**	Las normas vigentes de la Legislación Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. - Constitución Política de la República de Colombia. - Ley 57 de 1887 “Código Civil”. - Ley 1564 de 2012 “Código de Procedimiento Civil. - Decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”. - Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. - Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones” - Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública”. - Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. - Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. - Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.” - Ley 1882 del 15 de Enero 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones” - Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”. - Decreto 1082 de 2015. - Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones. - Resolución No. 4130 de 2022 (Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras). - Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 15 del 10 de marzo de 2015 “Políticas de Contratación Sector Defensa” - Manuales de Colombia Compra Eficiente.

BASPC28

	- Demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores
h. **VALOR DEL CONTRATO**	**PRESUPUESTO OFICIAL**: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($40.700.000,00) M/CTE
i. **JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO**	Para el presente valor del contrato, se tiene en cuenta la Tabla de Perfiles y Pagos para personas naturales en general establecida en mediante Resolución No. 0728 del 10 de marzo del 2023 emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la circular No. 2024318001535793 que emite el COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL BRIGADIER GENERAL SAMUEL SALINAS VALENCIA. **Plan de necesidades No. 003 del 26 enero del 2024 expedido por la Vigésima Octava Brigada**.
j. **FORMA DE PAGO**	El presupuesto asignado para contratar la prestación del servicio es por la suma CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($40.700.000,00) M/CTE, El valor total se divide en diez (10) cuotas desde el mes de febrero a diciembre por el valor de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.070.000,00);** los pagos anteriores se cancelaran dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor sobre el informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA, formato de trámite de pago físico el cual deberá cargarse en el SECOP II para verificación previa de la entidad, certificado de independientes y anexos correspondientes al pago de los aportes a pensión, salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con el ingreso base de cotización establecido por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa situación de recursos por parte de la Dirección Nacional del Tesoro, cupo de PAC y demás trámites administrativos a que haya lugar. PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán mediante consignación en la CUENTA AHORROS No. 03117635440 DEL BANCOLOMBIA ó en otro banco o cuenta que el Contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF, programados así:

BASPC28

No.	MES	VALOR PAGOS
1	FEBRERO	$ 4.070.000,00
2	MARZO	$ 4.070.000,00
3	ABRIL	$ 4.070.000,00
4	MAYO	$ 4.070.000,00
5	JUNIO	$ 4.070.000,00
6	JULIO	$ 4.070.000,00
7	AGOSTO	$ 4.070.000,00
8	SEPTIEMBRE	$ 4.070.000,00
9	OCTUBRE	$ 4.070.000,00
10	NOVIEMBRE	$ 4.070.000,00
TOTAL		**$**40.700.000,00

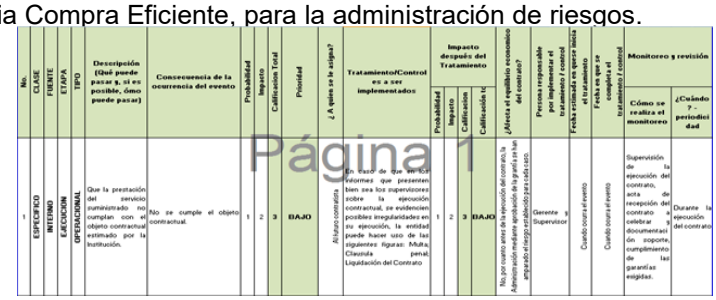
Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos de pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales debe sufragar el CONTRATISTA. Consecuente con lo expuesto, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA"** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento de estos gastos de acuerdo a la tabla de liquidación de viáticos vigente en el Ejército Nacional.

Dado el caso que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTAS acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA", los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido .
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago de aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL, así como el radiograma radicado No. 20191291052801 de 05 de junio de 2019 del Comando Financiero y Presupuestal, por medio del cual se informó que los trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios profesionales deberán continuar pagando aportes seguridad social mediante planilla integrada liquidación aportes (PILA).

BASPC28

	4. Anexo “3. DATOS GENERALES” debidamente diligenciado. 5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
k. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente*”. En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad “Colombia Compra Eficiente”, es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así: 1. En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfeccione el pacto negocial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo. 2. En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. 3. Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual. Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riegos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos. 

BASPC28

I. **GARANTÍAS EXIGIDAS**	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA" (BASPC28)** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo primero**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y **que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.** En todo caso deberá reponerse la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **Parágrafo segundo:** Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA" (BASPC28).** De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo tercero**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 28 "BOCHICA" (BASPC28),** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.

BASPC28

m. **NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA**	Persona natural
n. **PLAZO DE EJECUCIÓN**	A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, hasta el 15 de diciembre de 2023.
o. **LUGAR DE EJECUCIÓN**	Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato las partes acuerdan como lugar de cumplimiento la VIGESIMA OCTAVA BRIGADA, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Villavicencio, Barrio Mateo en el Municipio de Puerto Carreño Vichada, respetando la autonomía que tiene el contratista durante la ejecución del contrato.
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal no requiere haber obtenido varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, para la participación en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello el que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil profesional (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como “Si cumple con el estudio de seguridad”.
11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo al certificado de idoneidad, que hace parte de este estudio previo, el Gerente del Proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soporte por parte del comité evaluador que también hacen parte del presente estudio nombrado mediante Resolución No. 010 del 09 de febrero de 2024 recomienda al competente contractual, contratar con, TANIA KARINA PREZ MELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.662.345 de Ocaña- Santander

BASPC28

ORIGINAL FIRMADO
CR. CARDOZO NIETO WILSON MIGUEL
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la BR28
Gerente del Proyecto

Proyectó:

ORIGINAL FIRMADO
ASJ. NESTOR FELIPE DEAZA MEJIA
Asesor Jurídico Contratación BASPC28
COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO
ASE. LUISA FERNANDA LOMBANA CARDONA
Asesor Económico Contratación BASPC28
COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO
SS. HERNANDEZ VELANDIA LAURA CAROLINA
Suboficial Talento Humano BASPC28
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR